



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 26 AGO 2021

REF: INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
N°. 110013110022 202100329 00

En ejercicio del control de legalidad, advierte el despacho que en el presente trámite incidental, previo al inicio del mismo no se requirió al responsable del cumplimiento del fallo ni a su superior, de conformidad con el art. 27 del D.L. 2591/91, por lo que para evitar futuras nulidades el despacho dispone:

1. Declarar sin valor ni efecto las actuaciones surtidas desde la providencia del 19 de julio 2021.
2. **Previo** a la admisión del trámite incidental por desacato solicitado por la señora DERLIS ELIANA PEINADO GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía 1.041.256.013, se **Requiere** a los Doctores **GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN** identificado con cédula de ciudadanía 79.541.744, en calidad de Gerente Regional de la Nueva EPS y **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía 19.374.852 en calidad de Vicepresidente de Salud de la Nueva EPS (como superior jerárquico del primero), para que en el término de **48 horas**, **i)** el primero cumpla y el segundo como superior jerárquico haga cumplir lo dispuesto en la sentencia de Tutela del 3 de mayo de 2021 y el auto del 24 de mayo de 2021 proferidos por este Juzgado, **ii)** para que el segundo abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el Dr, GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN, de conformidad con el art. 27 del D.L. 2591/91¹, y **iii)** para que rindan informe del cumplimiento dado a las providencias enunciadas anteriormente.
3. Notifíquese **PERSONALMENTE** esta providencia, la sentencia de Tutela del 3 de mayo de 2021 y el auto del 24 de mayo de 2021, a los Doctores

¹ ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN identificado con cédula de ciudadanía 79.541.744, en calidad de Gerente Regional de la Nueva EPS y DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía 19.374.852 en calidad de Vicepresidente de Salud de la Nueva EPS (como superior jerárquico del primero), de conformidad con el art. 16 del D.L. 2591/91².

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

² ARTICULO 16. NOTIFICACIONES Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere mas expedito y eficaz.